



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **334**

La Paz, **03 SEP. 2025**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 269 establece que, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

Que la Ley N°031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, en su numeral 6 del Artículo 105, establece que son recursos de las Entidades Territoriales Autónomas, las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido por Ley.

Que la precitada Ley en su numeral 8 del Artículo 106, determina que las Entidades Territoriales Autónomas Indígena Originario Campesinas percibirán los recursos por transferencias de coparticipación tributaria e Impuesto Directo a los Hidrocarburos, de acuerdo a los factores de distribución en las disposiciones legales en vigencia.

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N°031, establece que las transferencias por coparticipación tributaria se distribuirán de acuerdo al número de habitantes de la jurisdicción de la entidad territorial autónoma, en función a los datos del último censo nacional de población y vivienda. Asimismo, dispone que la coparticipación tributaria destinada a las entidades territoriales autónomas será abonada automáticamente por el Tesoro General del Estado, a través del Sistema Bancario, a la cuenta fiscal correspondiente de la entidad territorial autónoma.

Que la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería de Azar, en su Artículo 49 señala que los recursos del Impuesto a la Participación en Juegos, se distribuirán de la siguiente forma: a) El sesenta por ciento (60%) de acuerdo al número de habitantes; b) El cuarenta por ciento (40%) por índice de pobreza.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

334



Que el Decreto Supremo N° 782, de 02 de noviembre de 2011, en su Artículo 18 establece que para la distribución de los recursos provenientes de la recaudación del IPJ, el Ministerio de Autonomía (actual Viceministerio de Autonomías) proporcionará los factores de distribución de población (número de habilitantes) e índice de pobreza, asimismo el Servicio de Impuestos Nacionales a través del Banco Central de Bolivia, efectuará la transferencia de recursos en base a los factores.

Que el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, en su inciso u) del Artículo 25, determina entre las atribuciones del Viceministerio de Autonomías, el de efectuar el cálculo de los factores de distribución para la asignación de recursos de coparticipación tributaria, en el marco de la normativa vigente.

Que el Decreto Supremo N° 2955 de 19 de octubre de 2016, establece el procedimiento para la actualización de datos poblacionales oficiales que surgen a consecuencia de la emisión de leyes específicas que delimitan, crean o modifican unidades territoriales, o sentencias constitucionales plurinacionales que afectan límites de unidades territoriales.

Que el Decreto Supremo N° 24447 de 20 de diciembre de 1996, en su Artículo 4 señala que para el abono de los recursos de Participación Popular, además de lo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo 23813, a solicitud de los Gobiernos Municipales, el Tesoro General de la Nación podrá proceder a la apertura de cuentas fiscales.

Que, el Decreto Supremo N° 23813 de 30 de junio de 1994, en su Artículo 9 determina que la Secretaría Nacional de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), desarrollará los sistemas y procedimientos administrativos necesarios para la distribución diaria y automática de los recursos de la Coparticipación Tributaria.

Que el inciso w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, dispone como una atribución, emitir Resoluciones Ministeriales que correspondan.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

334

POR TANTO,

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Procedimiento para la Aplicación de Factores de Distribución", que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público a través de la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional y su Anexo en el sitio web: www.economiayfinanzas.gob.bo

Regístrese, comuníquese y archívese.



Marcelo Montenegro Gomez Garcia
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elmer Nicolás Quisbert Mamani
Encargado de Archivo Legal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



ANEXO

334

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE FACTORES DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 1.- (ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN).

La Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, una vez reciba la notificación con la Resolución Administrativa que aprueba los factores de distribución, emitida por el Viceministerio de Autonomías dependiente del Ministerio de la Presidencia, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, remitirá al Servicio de Impuestos Nacionales, al Banco Central de Bolivia y las áreas organizacionales del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas implicadas en la operativa, la citada Resolución Administrativa juntamente con el listado de las Cuentas Corrientes Fiscales de las Entidades Territoriales Autónomas involucradas, según corresponda.

ARTÍCULO 2.- (REMISIÓN DE LOS FACTORES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA).

El Servicio de Impuestos Nacionales, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la comunicación de la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales, enviará al Banco Central de Bolivia un archivo plano con la actualización y/o modificación de los factores de distribución de las Entidades Territoriales Autónomas involucradas.

ARTÍCULO 3.- (APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA).

El Banco Central de Bolivia con la información remitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, actualizará y/o modificará los factores de distribución de las Entidades Territoriales Autónomas involucradas y efectuará la coparticipación, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la información.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



ARTÍCULO 4.- (COMUNICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE FACTORES DE DISTRIBUCIÓN).

El Banco Central de Bolivia comunicará al Servicio de Impuestos Nacionales y al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, la aplicación de los factores de distribución a las Entidades Territoriales Autónomas involucradas, inmediatamente efectuada la coparticipación a efecto de que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público notifique al Viceministerio de Autonomías de su efectivización.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

